

8.- PLAN NACIONAL CONTROL CADENA ALIMENTARIA. PROGRAMA 3.2.1. CONTROL ESPECÍFICO CATEGORÍA CARNE PICADA, PREPARADOS DE CARNE Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE (C.S.M.) 2024

NORMATIVA

- Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal
- Real Decreto 1698/2003, de 12 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno
- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) No 1337/2013 DE LA COMISIÓN de 13 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) no 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la indicación del país de origen o del lugar de procedencia para la carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral.
- Real Decreto 474/2014 de 13 de junio, por el que se aprueba la norma de calidad de derivados cárnicos.

PLANIFICACIÓN DE ACTUACIONES

	PRODUCTO					
	carne picada porcina envasada	carne picada porcina presencial envasada en establecimiento	Hamburguesas de bobino	Salchichón	Zarajos	total
AB	5	1	4	0	0	10
CR	0	1	0	0	0	1
CU	4	1	0	0	5	10
GU	0	1	0	7	0	8
TO	0	1	4	0	0	5
CLM	9	5	8	7	5	34

CONTROL DEL ETIQUETADO DEL PRODUCTO ENVASADO

CARNE PICADA

Si se trata de carne picada, figuran las expresiones siguientes:

- «porcentaje de grasa inferior a ...»,
- «relación colágeno / proteínas de carne inferior a ...».

Si se trata de carne picada, figura la denominación:

- «carne picada de...» (ver anexo I), o

- «carne picada de vacuno».

Se indica la denominación de venta aplicable a la carne de vacuno en relación con la categoría del animal establecida en función de su sexo y edad:

Denominación de venta	Sexo	Edad
«Ternera blanca» o «Carne de ternera blanca»	Macho hembra.	o Menor o igual a 8 meses.
«Ternera» o «Carne de ternera»	Macho hembra.	o Mayor de 8 meses hasta 12 meses.
«Añojo» o «Carne de añojo»	Macho hembra.	o Mayor de 12 meses hasta 24 meses.
«Novillo» o «Novilla» o «Carne de novillo» o «Carne de novilla»	Macho hembra.	o Mayor de 24 meses hasta 48 meses.
«Cebón» o «Carne de cebón»	Macho castrado.	Menor o igual a 48 meses.
«Buey» o «Carne de buey»	Macho castrado.	Mayor de 48 meses.
«Vaca» o «Carne de vaca»	Hembra.	Mayor de 48 meses.
«Toro» o «Carne de toro»	Macho.	Mayor de 48 meses.

Figura el número de referencia o código de referencia que relaciona inequívocamente la carne con el animal o grupo de animales de que procede.

Figura la mención “Producido en” seguida del nombre del Estado miembro o del tercer país de elaboración.

Figura la mención “Sacrificado en” o “País de sacrificio” seguida del nombre del Estado miembro o del tercer país en el que haya tenido lugar el sacrificio.

Si se trata de carne de porcino, ovino, caprino y aves de corral, figura la mención relativa a la indicación del país de origen con las fórmulas:

«Origen: UE.» o «País(es) de cría y sacrificio: UE.» o «País(es) de cría y sacrificio: No UE.» o «País(es) de cría: no UE y País(es) de sacrificio: UE» o «País(es) de cría y sacrificio: UE y no UE»

INDICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE VENTA DE DERIVADOS CÁRNICOS

Figura la denominación del producto.

En el caso de que el producto sea de los incluidos en el RD 474/2014, la denominación de venta es el nombre del producto o, en su caso, las denominaciones consagradas por el uso, o denominaciones habituales, incluidas en el anexo II, teniendo en cuenta que dicho anexo no es exhaustivo.

En el caso de que el producto esté elaborado con carne de varias especies (*para lo que es necesario verificar los ingredientes*), la indicación de las especies de las que procede la carne está en el orden decreciente de sus pesos